

CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN OPERATIVA

Entre **BAPRO MEDIOS DE PAGO SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante "BMPSA" indistintamente, con domicilio en la calle Reconquista N° 46, Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Lic. Carlos Gastón Olivera y el Cr. Diego Martínez, en su carácter de Apoderados por una parte; y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ, CUIT N° 30-65238189-4**, en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle N° 1946 de la Ciudad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Ricardo P. Curutchet, en su carácter de Intendente Municipal, convienen en celebrar el presente contrato de complementación operativa sujeto a las cláusulas que se especificaran en el presente.

EXORDIO, Resultando que:

- I. Que "BMPSA" posee un sistema electrónico de cobro, registro, conciliación, transmisión de datos y transferencia de fondos en la Republica Argentina, denominado "PROVINCIA NET", por el cual los USUARIOS concurren a los LUGARES DE PAGO para el pago de facturas emitidas por distintas empresas, organismos públicos u otras entidades.
- II. Que "BMPSA", mediante un convenio con algunos BANCOS –en adelante "EL BANCO"- ha incorporado a sus servicios el de extracción de dinero en efectivo a partir de fondos existentes en cuentas de éste, y el pago con débito mediante la utilización de tarjetas de débito.
- III. Que EL MUNICIPIO al contar con un LUGAR DE PAGO y pertenecer al Sistema "PROVINCIA NET" brinda un beneficio a la comunidad, estimulando la relación entre EL MUNICIPIO y la comunidad.
- IV. Que Las partes se encuentran vinculadas por un contrato de similares características al presente que han decidido renovar, conforme las cláusulas y condiciones que a continuación se pactan:

personal a la actividad que determine. La totalidad del personal contratado por EL MUNICIPIO, cualquiera sea la actividad a la que esté destinada, se encontrará a exclusivo cargo, costo y responsabilidad de esta última, siendo su obligación, también a los efectos de este contrato, cumplir con todas las cargas y obligaciones laborales, previsionales, fiscales, civiles y de seguros inherentes o derivadas de la relación laboral o de cualquier otro tipo con su personal. Trimestralmente, EL MUNICIPIO deberá presentar a BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. un informe detallando el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente Artículo que EL MUNICIPIO tiene a su cargo, bajo apercibimiento de retener las compensaciones económicas conforme lo estipulado en el artículo 24° in fine de este convenio, hasta tanto no presente la documentación requerida. Esta obligación de ninguna manera podrá ser interpretada como que EL MUNICIPIO recibe supervisión y ordenes de BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A., sino se encuentra enmarcada en el hecho que el presente Convenio es de Complementación Comercial.

En base a lo descrito, así como ante cualquier incumplimiento, EL MUNICIPIO mantendrá indemne a BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. sus Directivos y empleados, de cualquier tipo de reclamo, acción y/o demanda entablada por parte de sus trabajadores y/o terceros que acrediten derecho o interés legítimo. Esa indemnidad se presentará tanto en sede administrativa, como en sede judicial, debiendo asumir EL MUNICIPIO en todos los casos el costo en su totalidad bajo las reglas de la reparación integral. De esta manera, BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. no desembolsará suma alguna originada, vinculada o derivada de tales reclamos. Sin perjuicio de la indemnidad pactada en el presente artículo a favor de BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. y en el marco de las obligaciones derivadas del presente CONVENIO, EL MUNICIPIO faculta a BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A., previa intimación al MUNICIPIO a realizar los acuerdos que estime convenientes, tanto en sede extrajudicial, en audiencias de conciliación previa o judiciales, pudiendo, en todos los casos retener los montos involucrados de las compensaciones económicas que "EL MUNICIPIO" tenga pendientes de pago. De no resultar suficientes las compensaciones económicas indicadas, los montos involucrados deberán ser entregados al primer requerimiento efectuado por BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. de modo inmediato y sin que pueda oponer ningún tipo de excepción y/o defensa en tal sentido.

se la sur
icipali.
a disp
le ma.
alle 2
is.
part.

Sobre tales premisas las partes convienen:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Este convenio se regirá por sus cláusulas y además por los Anexos y el Manual del Agente, los que declara conocer y aceptar, como así toda comunicación futura que notifique "BMPSA"

Artículo 2º: EL MUNICIPIO se desempeñará dentro de los límites de las facultades y obligaciones derivadas de este convenio, como mandatario de "BMPSA", por su cuenta y orden, asumiendo en consecuencia las obligaciones inherentes a quienes tienen a su cargo el manejo y cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos. Deberá asimismo mantener materialmente separado el dinero que reciba en tal carácter, de cualquier otro dinero que se encuentre bajo su titularidad o custodia. A tales efectos dichas sumas serán resguardadas en una caja distinta y separada de la que corresponda a la actividad propia del MUNICIPIO, hasta que los mismos deban ser entregados o depositados. En ningún caso, EL MUNICIPIO podrá utilizar los fondos obtenidos, para un fin distinto al objeto del presente Convenio.

Artículo 3º: EL MUNICIPIO garantiza que la información y/o documentación que ha provisto a "BMPSA" para ser adherido a la red Provincia Net es auténtica y fidedigna.

La omisión o las manifestaciones erróneas en la información y/o documentación suministrada por EL MUNICIPIO, dará derecho a "BMPSA" a resolver el convenio en forma inmediata, e iniciar las acciones legales pertinentes de corresponder.

Artículo 4º: La relación de EL MUNICIPIO con "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A." es la de un contratista independiente. Ni EL MUNICIPIO ni su personal, tendrán ningún tipo de relación laboral con "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A.". EL MUNICIPIO no podrá contratar personal bajo anuncios publicitarios ni de ningún otro medio indicando que lo hace para una actividad relacionada a BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. Deberá limitarse a contratar personal para EL MUNICIPIO y luego destinar el

SECRETARÍA
CIVIL

MUNICIPIO

- Artículo 5º:** EL MUNICIPIO deberá:
- a) Depositar en el banco el dinero recibido de la recaudación en los términos y condiciones estipulados en el Artículo 17;
 - b) Recibir y aceptar la instalación de la Terminal y, de corresponder, el buzón de seguridad indicado por "BMPSA" utilizándolo estrictamente de acuerdo a lo instruido en el Manual del Agente.
 - c) Cumplir con todas las cargas y obligaciones laborales, previsionales, fiscales, civiles, de seguros con su personal, así como cualquier otra obligación que se derive del presente convenio, manteniendo indemne a "BAPRO MEDIO DE PAGO S.A." en los términos del Artículo 4º.
 - d) Mantener, juntamente con sus empleados, total confidencialidad respecto de toda la información técnica y de las transacciones a las que haya tenido acceso con motivo del presente. Esta obligación mantendrá su vigencia aún después de finalizado el Convenio.
 - e) No prestar, por su cuenta o por terceros, servicios de iguales o similares características a los estipulados por este Convenio, ni comenzará otras actividades inconsistentes con las obligaciones asumidas en el convenio o que pudieran originar confusión en el público. A modo ejemplificativo, queda expresamente prohibido que EL MUNICIPIO realice alguna de las siguientes actividades: compra, venta, emisión o descuento de cheques, giro de dinero al exterior o transferencia electrónica de fondos, compra venta de divisa y bonos extranjeros, préstamo de dinero y/o intermediación como agente financiero. En igual sentido, EL MUNICIPIO no podrá realizar ninguna actividad tendiente a que el público pudiera asociar a la Red Provincia Net, con una actividad ilícita en virtud de la legislación vigente. Esta obligación se extiende por 2 (dos) años de extinguido el presente contrato por la causal que fuere. Si "EL MUNICIPIO" decidiera modificar o ampliar su actividad, deberá dar aviso inmediato a "BMPSA".
 - f) Exhibir en forma bien visible para los Usuarios el Certificado de Agente Autorizado por "BMPSA", gráfica, cartel externo, folletos y material promocional, como así también participar en los programas de promoción del Sistema Provincia Net. En ninguna circunstancia podrá promocionar el referido sistema en su propia publicidad, sin la conformidad expresa y por escrito de "BMPSA". "BMPSA" procurará a su sola discreción, sin que ello constituya una obligación, publicar la lista total o parcial de los Agentes incorporados al Sistema PROVINCIA NET a través de los medios que considere convenientes.

- g) Facilitar al personal de "BMPSA" o quien este designe, el inmediato acceso a los Lugares de Pago, durante las horas en que éstos se encuentren abiertos, para la atención al público, y a los Terminales, incluyendo su retiro o reemplazo con motivo de reparación, mantenimiento, preservación, actualización o extinción del presente contrato por la causal que fuere.
- h) Permitir al personal de "BMPSA" y de las empresas, organismos u otras entidades - que designe y notifique "BMPSA" a EL MUNICIPIO - la inspección de la operatividad, en cuanto al servicio brindado a los USUARIOS, en cualquier LUGAR DE PAGO durante el horario normal laborable.
- i) Brindar a los usuarios una alta calidad de servicio, manteniendo en condiciones apropiadas la higiene y ornamentación del local.
- j) Respetar los días y horarios de atención al público de cada Lugar de Pago estipulado en el Anexo I, debiendo los mismos ser expuestos para conocimiento del público en lugar bien visible. EL MUNICIPIO no podrá modificar la dirección del Lugar de Pago y/o ubicación de la terminal, descriptos en el Anexo I sin la previa aprobación por escrito de "BMPSA", debiendo notificar por un medio fehaciente a "BMPSA" con treinta días de anticipación. Si por causas extraordinarias los días y horarios no pudieran ser respetados, EL MUNICIPIO deberá notificar a "BMPSA" por un medio fehaciente la naturaleza y duración estimada de la modificación de los días y horarios, con una anticipación no menor de 48 horas. "BMPSA" podrá dar por resuelto el convenio si juzgare que la duración de la modificación de los días y horarios resultara insatisfactorio para el objetivo que se desea cumplir de atención al público.
- k) Aceptar cualquier otro medio de pago que "BMPSA" implemente para la prestación del servicio.
- l) Informar de inmediato a "BMPSA" sobre cualquier modificación que se produzca en la documentación aportada por EL MUNICIPIO.
- m) Gestionar inmediatamente las instalaciones eléctricas, telefónicas y de conectividad a Internet Banda Ancha para cada Terminal. Los costos que demanden las instalaciones serán asumidos por "EL MUNICIPIO" y las instalaciones podrán ser revisadas y aprobadas por "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A.". "EL MUNICIPIO" asumirá también a su cargo los gastos que demande la utilización del instrumental en tales conceptos.
- n) Concurrir a la capacitación que brindará "BMPSA" al personal del MUNICIPIO que vaya a operar la TERMINAL.

- o) Cumplir con todos los procedimientos informados fehacientemente por "BMPSA", así como con las pautas descriptas en el Manual del Agente.
- p) Recibir de los usuarios el dinero en efectivo, mediante la utilización de tarjetas de acceso a los cajeros automáticos para débito en cuentas Bancarias, cuyo servicio se encuentre habilitado, u otros medios de pago que defina en el futuro "BMPSA", antes de iniciar el proceso de validación. No será posible la devolución de importes recibidos una vez iniciado el proceso de validación. En casos excepcionales, se procederá según lo indicado en las condiciones operativas del Anexo IV.
- q) Notificar fehacientemente a "BMPSA" dentro de las 24 hs. de ocurrido, cualquier embargo o siniestro que recaiga sobre las Terminales, buzón de seguridad, si existiese, el dinero proveniente de la recaudación o cualquier hecho que afecte los intereses de "BMPSA" como titular de derecho de los mismos, así como todo siniestro o daños que sufran las terminales, buzón de seguridad, carteles externos, los dineros provenientes de la recaudación o daños a terceras personas. La falta de notificación hará único responsable al MUNICIPIO por los perjuicios que su incumplimiento ocasione a "BMPSA"
- Ante cualquier intento de traba de embargos o hechos similares sobre las TERMINALES, buzón de seguridad, dineros provenientes de la recaudación o hechos que afecten los derechos de "BMPSA" como titular de derecho de los mismos, EL MUNICIPIO se obliga a comunicar a cualquier autoridad administrativa o judicial interviniente los derechos que le asisten a "BMPSA" sobre los mismos, exhibiendo para ello el convenio y los Anexos pertinentes y documentos adicionales correspondientes. La falta de comunicación mencionada hará único responsable al MUNICIPIO por los perjuicios que su incumplimiento ocasione a "BMPSA".
- r) Mantener en condiciones adecuadas en cuanto a limpieza y funcionamiento el cartel externo entregado por "BMPSA", las Terminales y el buzón de seguridad, si existiese, notificando inmediatamente a "BMPSA" cualquier circunstancia que pueda representar un riesgo para terceros, derivados de su uso. La falta de comunicación mencionada hará único responsable al MUNICIPIO por los perjuicios que su incumplimiento ocasione a "BMPSA" o a terceros.
- s) Mantener la integridad física y funcional de las Terminales, la confidencialidad del software y de los datos, absteniéndose de modificar, abrir, cambiar, copiar o de cualquier otra manera desnaturalizar la función para la cual están destinadas. Esta obligación se hace extensiva a todo personal del MUNICIPIO.

- t) Entregar inmediatamente a "BMPSA" las Terminales, el buzón de seguridad -si existiese-, el Certificado de Agente Autorizado por "BMPSA", la gráfica, el cartel externo, las cintas de auditoría, el Manual del Agente, los talones y todo otro material o documentación provisto por "BMPSA", cuando ésta lo requiera ya sea por haber concluido el contrato por la causa que fuere o por cualquier otro motivo. La no entrega en término de los elementos antedichos, lo hará pasible de una multa de \$500 por día de demora.
- u) EL MUNICIPIO será responsable de los gastos en que deba incurrir "BMPSA" para la apertura del buzón de seguridad, cuando por mal uso o negativa, deba recurrirse a otros medios de apertura.
- v) Conservar en su poder y en buenas condiciones las cintas de auditoría generadas por las Terminales en su operación por el término de 3 meses, o por el mayor período que considere conveniente. Las cintas de auditoría representan el elemento probatorio de la actividad de la TERMINAL, y mientras mantengan su autenticidad e integridad, constituyen junto a los comprobantes de entrega de los dineros a "BMPSA" y los cupones de depósito bancario elemento de prueba del cumplimiento de las obligaciones de LA MUNICIPALIDAD.
- w) No cobrar cargos, precio o valor ni adicionales de ningún tipo tanto a los Usuarios como a las empresas de servicios, organismos públicos u otras entidades cuyas facturas sean abonadas mediante el sistema de "BMPSA".
- x) La Marca Provincia Net no podrá ser reproducida ni utilizada sin la previa autorización expresa de "BMPSA", por escrito, y en las condiciones que esta última oportunamente estableciere para cada caso. Asimismo, deberá consensuar con la Empresa cualquier pauta publicitaria que involucre a "BMPSA".
- y) Guardar todo tipo de documentos, constancia de entrega de depósitos y/o remitos correspondientes a la empresa transportadora de caudales de corresponder, por un plazo mínimo de 10 años.

Artículo 6°: "BMPSA" se obliga:

- a) Entregar a LA MUNICIPALIDAD un Manual de Agente y notificarle todas las modificaciones y actualizaciones que al mismo se le hicieran, las que entrarán en vigencia desde el momento de su notificación.

b) Entregar en comodato las Terminales y conectar las mismas en los Lugares de Pago, así como el certificado de agente autorizado PROVINCIA NET, la gráfica, el cartel externo siempre que no exista disposición Municipal que lo prohíba, folletos y demás material promocional. A la recepción de las TERMINALES, EL MUNICIPIO se obliga a firmar el remito, aceptando en tal momento las condiciones del Anexo V.

c) Capacitar al personal que designe EL MUNICIPIO para operar la Terminal, en la operación del sistema y mantenimiento de las constancias requeridas.

d) Otorgar a requerimiento del MUNICIPIO y para ser presentado ante quien pudiera corresponder una Certificación de Miembro de la Red de Agentes Autorizados.

e) Pagar al MUNICIPIO la compensación económica estipulada.

f) Cubrir los riesgos en las condiciones establecidas en el presente convenio y en el Anexo II.

Artículo 7°: A los fines del pago de la compensación económica de EL MUNICIPIO, "BMPSA" deberá comunicarle:

a) el total de Transacciones procesadas por EL MUNICIPIO durante el mes anterior así como el valor de la compensación económica que le corresponda por estas Transacciones, indicando el importe de la compensación económica devengada.

b) Los descuentos que correspondan efectuarle por aplicación del artículo 22 del presente convenio.

Artículo 8°: El pago de la compensación económica se efectuará hasta treinta (30) días después del mes en que EL MUNICIPIO realizó las transacciones, siendo condición indispensable para el cobro, el cumplimiento de los términos y condiciones estipuladas. EL MUNICIPIO deberá facturar a "BMPSA" mensualmente el importe que corresponda en base a la información del artículo 7.

Las compensaciones económicas indicadas a lo largo del presente convenio serán las únicas que recibirá EL MUNICIPIO, por las operaciones comprendidas en el mismo, no pudiendo cobrar cargos o precio o valor a los USUARIOS.

Artículo 9°: El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, y se renovará en forma automática anualmente, salvo manifestación expresa en contrario, comunicada con treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 10°: A los efectos del impuesto de sellos se constancia que este contrato se encuentra exento de impuesto de sellos, en virtud de 297 inc. 19 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 11°: "BMPSA" se reserva el derecho de inhabilitar el sistema, por el tiempo que crea conveniente, sin necesidad de notificación previa alguna, no generando dicha disposición derecho o reclamo y/o indemnización alguna a favor de EL MUNICIPIO.

El incumplimiento por parte de EL MUNICIPIO de las obligaciones asumidas facultará a "BMPSA" a rescindir el presente contrato, retener el monto total de las compensaciones económicas o valor pendientes de pago y reclamar las indemnizaciones correspondientes.

Sin perjuicio de ello, ante cualquier incumplimiento de EL MUNICIPIO en relación a cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente convenio o ante el ejercicio de cualquiera de las partes de la facultad conferida en el artículo 14, "BMPSA" queda facultada para constituirse en el lugar de pago donde opera EL MUNICIPIO y proceder al retiro de los bienes propiedad de "BMPSA". Dicho acto no será causa, bajo ningún concepto, de derecho a reclamo o indemnización de ninguna especie por parte de EL MUNICIPIO.

Artículo 12°: "BMPSA" podrá realizar auditorías en los lugares de pago, sin necesidad de notificación alguna AL MUNICIPIO. Si del resultado de la auditoría se detecta el incumplimiento a alguno de los procedimientos operativos notificados por "BMPSA" y / o cláusulas contractuales, "BMPSA" quedará facultada para inhabilitar el sistema, sin que ello genere para EL MUNICIPIO derecho a indemnización alguna.



Artículo 13°: EL MUNICIPIO deberá colocar un cartel provisto por "BMPSA" de un tamaño no superior a 60 cm. por 60 cm. EL MUNICIPIO cuando deje de ser Agente Autorizado de "BMPSA" por cualquier causa que fuere en el lugar donde estaba ubicada cada TERMINAL en los LUGARES DE PAGO, según los descripto en el Anexo I, que dé cuenta de su terminación como agente autorizado de "BMPSA", y la dirección de los agentes autorizados de "BMPSA" más próximos, para facilitar a los USUARIOS el pago de sus facturas. El cartel deberá permanecer exhibido por un plazo de 60 días a partir de la fecha de terminación del convenio, por cualquier causa que fuere. El

Que p
Sr. Intend
nónima
CONVEN
Por e

incumplimiento de exhibir el cartel en el lugar indicado hará incurrir al incumplidor con una multa de \$2.000 (pesos dos mil).

La rescisión o terminación del convenio, por cualquier causa que fuere no exime del cumplimiento de las obligaciones pendientes a la fecha de la rescisión o terminación del convenio ni de las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

Artículo 14°: "BMPSA" podrá resolver el presente contrato en cualquier momento, con el solo requisito de notificar fehacientemente al MUNICIPIO dicha decisión con una anticipación no menor a 48 (cuarenta y ocho) horas, sin que ello genere derecho a la otra "Parte" a efectuar reclamo posterior alguno por los daños y perjuicios que dicha rescisión pudiera irrogarle, ni de ninguna otra especie. "BMPSA" quedará facultada en tal supuesto para inhabilitar el sistema 24 horas antes a la notificación previa a la que hace referencia la presente norma.

Asimismo, podrá rescindir el presente convenio sin expresión de causa con una notificación previa de sesenta (60) días de anticipación.

CAPÍTULO II. AGENTE DE COBRANZAS DE "BMPSA"

Artículo 15°: "BMPSA" administra el sistema de cobranzas de servicios e impuestos denominado Provincia Net, marca de su propiedad y designa a EL MUNICIPIO, y este acepta constituirse en agente autorizado, e integrar la red de agentes autorizados de "PROVINCIA NET" para que en forma exclusiva a través del sistema habilitado por "BMPSA" realice las siguientes operaciones: aceptación, validación y procesamiento del pago de impuestos y/o facturas efectuados por los clientes de las empresas y organismos designados que serán comunicados por "BMPSA" a , en los Lugares de Pago, cuya ubicación se describe en el Anexo I del presente convenio.

Artículo 16°: La recepción y aceptación por EL MUNICIPIO de la recaudación de impuestos o facturas de empresas notificadas por "BMPSA", así como su validación será exclusivamente por cuenta y orden de "BMPSA".

Artículo 17°: LA MUNICIPALIDAD entregará a "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A." los dineros provenientes de la recaudación mediante el procedimiento indicado en el Anexo III.

Artículo 18°: EL MUNICIPIO se abstendrá de:

- a) Cobrar facturas con modificaciones, enmiendas y/o raspaduras en el importe y/o fecha de vencimiento y/o código de barras, ni cobrar fotocopias de facturas. En estos casos, EL MUNICIPIO indicará al USUARIO que deberá dirigirse a la oficina comercial de "BMPSA", organismo público o entidad respectiva.
- b) Realizar pagos por concepto alguno, aceptar compensaciones contra el importe de la factura, con notas de crédito o cualquier otra documentación que el Usuario hubiera recibido de empresas, organismos públicos u otras entidades. En estos supuestos deberá indicar al Usuario que deberá dirigirse ante la oficina comercial de "BMPSA", organismo público o entidad respectiva. En el caso que EL MUNICIPIO cobrara cargos, precio o valor o pagos en la forma que se enunciara precedentemente, "BMPSA" quedará facultada para el cobro de una multa de \$200 (doscientos pesos) por cada caso de incumplimiento que por cualquier medio se verifique, quedando a cargo de EL MUNICIPIO los gastos que dicha verificación ocasione a "BMPSA".
- c) Fraccionar el cobro de una misma factura y/o comprobante y cliente, debiendo de ser necesario requerir autorización de "BMPSA". En caso de fraccionar un cobro, EL MUNICIPIO será pasible de una multa equivalente al doble de la compensación económica que "BMPSA" se vea obligada a restituir a los entes por esas operaciones en infracción, ello sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder. Asimismo, en caso de detectar fraccionamientos no autorizados, "BMPSA" rectificará el cálculo de la compensación económica de EL MUNICIPIO, y podrá compensar los saldos que tenga a su favor con aquellos adeudados a aquél por cualquier concepto, y/o ejecutar las garantías del presente contrato.

Artículo 19°: EL MUNICIPIO renuncia en forma expresa e incondicional a compensar, retener o invocar cualquier derecho o acción, con el fin de no efectuar la entrega del dinero a "BMPSA" o demorarla.

Artículo 20°: "BMPSA" podrá en cualquier momento, proceder a retirar por sí el dinero cobrado por EL MUNICIPIO, proveniente de la recaudación. EL MUNICIPIO no podrá oponerse por ninguna razón o causa a la entrega de dichos dineros a "BMPSA".

Artículo 21°: En el supuesto que EL MUNICIPIO no entregara la totalidad del dinero proveniente de la recaudación según lo establecido, "BMPSA" deducirá los montos adeudados de los fondos recaudados en los LUGARES DE PAGO autorizados por BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A." en virtud del convenio de recaudación celebrado con fecha 14 de Agosto del 2006, entre BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A." y EL MUNICIPIO previa comunicación al MUNICIPIO

Asimismo, si EL MUNICIPIO sufriera un siniestro cuyo monto exceda del monto máximo cubierto por BMP SA o cuyo monto no esté cubierto por no cumplir EL MUNICIPIO con las cargas prescritas por el Anexo II, o bien simplemente el siniestro no posea cobertura, deberá depositar el monto del siniestro a las 48 horas de ocurrido, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo

Artículo 22°: Por los servicios prestados bajo el presente, "BMPSA" abonará a EL MUNICIPIO, sujeto al cumplimiento de las pautas mínimas establecidas en el presente artículo, una compensación económica de acuerdo a la siguiente escala:

Operaciones		Retribución
Op. Desde	Op. Hasta	
1	3.000	\$ 1,30
3.001	6.000	\$ 1,80
6.001	10.000	\$ 2,40
10.001	15.000	\$ 2,90
15.001	en adelante	\$ 2,60

Una vez superada la cantidad de comprobantes de una escala, se cobrará desde el primer comprobante con el importe de la siguiente escala.

La compensación económica estipulada en este artículo será la única que recibirá EL MUNICIPIO, no pudiendo cobrar cargos o precio o valor de quienes efectúen la recaudación ni de las empresas de

servicios, organismos públicos u otras entidades cuyas facturas se abonen mediante el sistema convenido en el presente.

La compensación económica estipulada podrá ser reducida hasta en un 50%, a solo criterio de "BMPSA", en el caso que EL MUNICIPIO incumpla con alguno de los incisos del artículo 5 del presente convenio.

Los montos indicados no incluyen el IVA.

El importe de la compensación económica será abonada al MUNICIPIO mediante cheque del Banco de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 23º: EL MUNICIPIO será responsable:

- a) Por la guarda e integridad del dinero que reciba por la recaudación a través del Sistema PROVINCIA NET hasta la efectiva entrega al camión recaudador, en los términos y condiciones estipuladas en el Artículo 17. Dicha responsabilidad se mantendrá aún en el caso de estafa o defraudación, hurto, robo o cualquier otro delito cometido por terceros o sus propios empleados que imposibilite o demore la entrega del dinero en los términos pactados.
- b) Por los errores, omisiones, fallas y/o pérdidas incurridas al hacer, la entrega de los dineros provenientes del PAGO a "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A." o durante el proceso de recepción de la recaudación, incluyendo la recepción de dinero falso, debiendo compensar en el día y en efectivo las diferencias que existan entre el dinero efectivamente entregado y el monto total de las TRANSACCIONES efectuadas. El incumplimiento por parte de EL MUNICIPIO lo hará pasible de las sanciones especificadas en el presente:
- c) Por el importe de todas aquellas facturas pagadas y que llevan la VALIDACION correspondiente;
- d) Por los daños y perjuicios que causa a "BMPSA" como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, ya sea porque EL MUNICIPIO se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones o porque no haya cumplido los procedimientos establecidos por "BMPSA".

Artículo 24º: Las PARTES expresamente acuerdan, por haber verificado la inviolabilidad del sistema, que la información existente en el centro de Cómputos de "BMPSA", expresada esa información a través de los listados que la computadora emita con respecto a las TRANSACCIONES realizadas por EL MUNICIPIO en las TERMINALES, certificado por escribano



os P
JEF

como emitidos por el Centro de Cómputos de "BMPSA", constituirán evidencia fehaciente y completa para las PARTES cuando las cintas de auditoría que se encuentran en poder de EL MUNICIPIO hayan sido destruidas total o parcialmente, alteradas, modificadas, estén incompletas, se hayan perdido y/o se negare a entregarlas en forma inmediata al solo requerimiento de "BMPSA" contra entrega por ésta del recibo correspondiente. Asimismo en los casos citados precedentemente, también constituirán evidencia fehaciente y completa para LAS PARTES, los informes diarios debidamente intervenidos por los responsables de la Red Link. EL MUNICIPIO será responsable por la suma de dinero de la recaudación según las constancias e información del Centro de Cómputos de "BMPSA" en el caso que existiera diferencias entre los dineros recaudados por EL MUNICIPIO y el que hubiera depositado o entregado a "BMPSA".

Artículo 25°: Será a cargo de "BMPSA" la cobertura de los riesgos detallados en el ANEXO II, que firmado por las PARTES forma parte del presente CONVENIO, los que serán afrontados a exclusiva elección de "BMPSA", por ella misma o a través de la contratación de los seguros correspondientes. La responsabilidad asumida por "BMPSA" en el presente artículo no relevará al MUNICIPIO de ninguna de las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente convenio. La responsabilidad del MUNICIPIO persistirá aún de acuerdo por algún motivo no se contare temporariamente con la cobertura aquí comprometida.

CAPÍTULO III. SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE DINERO EN EFECTIVO (CASH DISPENSER).-

Artículo 26°: "BMPSA" encomienda a EL MUNICIPIO y esta acepta realizar por cuenta y orden del BANCO, cuyo servicio se encuentre habilitado, en su local habilitado mediante la utilización de una terminal de captura de datos, la entrega a requerimiento de los clientes del BANCO que posean cuentas de depósito y tarjeta de cajero automático por él emitida, hasta la suma de pesos tres mil (\$3.000.-) por día y por tarjeta habilitada, siempre y cuando el cliente cuente con saldo suficiente en la cuenta aludida. Dichos montos podrán ser modificados a requerimiento del BANCO o con previa autorización de éste, situación que será notificada al MUNICIPIO con una antelación mínima de 48 hs.

En ningún caso EL MUNICIPIO podrá utilizar otros fondos que no resulten de aquellos provenientes de la actividad que proviene del presente CONVENIO, ni retener ni compensar con recaudaciones

futuras. Operará en el margen de las disponibilidades de fondos existentes y sobre fondos existentes y que deba rendir a "BMPSA"

Artículo 27°: EL MUNICIPIO, brindará un servicio a clientes habilitados para operar en cajero automático, permitiendo el retiro de dinero por cuenta y orden del BANCO según el siguiente procedimiento:

- 1) Solicitará la tarjeta de cajero automático y el/la correspondiente D.N.I./C.I. del titular. Verificará la coincidencia del titular de la tarjeta con el documento presentado.
- 2) Solicitará el importe a retirar.
- 3) Validará la transacción en el sistema.
- 4) Antes de entregar el dinero deberá verificar que la firma que el titular estampe en el comprobante emitido coincida con la que obra en la tarjeta de débito y asimismo verificará que el titular consigne aclaración de firma y número de documento.
- 5) Procederá a convalidar en el sistema la transacción y entregará el dinero con el resto de la documentación: Tarjeta de Cajero Automático, D.N.I./C.I. y comprobante de la operación (duplicado sin firma).

El presente proceso esta debidamente descrito en el manual, encabezado con el título "DESCRIPCIÓN DE LA OPERATORIA" que forma parte integrante del presente, el que recibe en este acto, y declara conocer y aceptar. El referido manual será aplicable a la operación de pago con débito prevista en el artículo 5°, inciso p).

Artículo 28°: Con el objeto de corroborar que las cuentas involucradas tengan saldo suficiente con respecto a las operaciones que se intenten EL MUNICIPIO estará autorizada a utilizar el sistema de débito de la Red Link, con expresa exclusión de todo acceso y/u obtención de información inherente a los saldos y movimientos de débito y/o crédito de tales cuentas.

Artículo 29°: EL MUNICIPIO deberá colocar carteles anunciadores provistos por "BMPSA" en los cuales se le informe al usuario, que por el servicio, el BANCO le cobrará una comisión mediante débito en la cuenta a través de la cual se ingrese. Frente a la ausencia - no justificada- de este cartel anunciador, previamente entregado por "BMPSA", se establece una multa de mil pesos (\$



1.000) por cada día que el mismo no se encuentre exhibido, el que será retenido y compensado de cualquier compensación económica que "BMPSA" tuviere que abonar a EL MUNICIPIO, o su caso exigible su depósito dentro del 5° día hábil del mes siguiente, bajo apercibimiento de inhabilitación del servicio.

Artículo 30°: EL MUNICIPIO recibirá una capacitación para el personal que designe como operador del sistema en su Local que "BMPSA" le proporcionará en forma previa a la habilitación, capacitación a la que obligatoriamente deberá asistir como requisito indispensable y excluyente para iniciar la operatoria, "BMPSA" notificará a EL MUNICIPIO en forma fehaciente y con debida antelación lugar y hora del desarrollo del curso de capacitación.

Artículo 31°: EL MUNICIPIO deberá guardar por el plazo de un (1) año los comprobantes originales de extracción, debidamente suscriptos por los clientes, clasificados por día de proceso y debidamente embalados. El incumplimiento de esta obligación hará pasible a EL MUNICIPIO de una multa de PESOS TRES MIL (\$3.000.-), y será causal suficiente de rescisión del contrato de Agente de Cobranzas Habilitado, sin perjuicio de las acciones legales a que dieren lugar los daños y perjuicios que ocasionara el incumplimiento de las obligaciones pactadas en relación al BANCO y las acciones de terceros involucrados en las transacciones efectuadas u otros.

Artículo 32°: Cada operación de extracción de efectivo será considerada como un comprobante a los efectos de la escala determinada en el artículo 22. En virtud de lo expuesto, la compensación económica pautada en el citado artículo comprenderá las correspondientes a las operaciones de extracción de efectivo y las operaciones abonadas por tarjetas de débito.-

Artículo 33°: En el caso que se produjera robo, hurto, extravío y/o cualquier otro percance que impidiera completar en tiempo y forma la/s operación/es intentada/s por uno o varios clientes de EL BANCO, EL MUNICIPIO, informará de inmediato a "BMPSA" para que arbitre los medios necesarios para que a su costo y responsabilidad, la/s operación/es frustradas sea/n consumada/s exitosamente en tiempo y forma.

CAPÍTULO IV. RECAUDACIÓN DESTINADA A OPERACIONES ELECTRONICAS.

Teniendo en consideración que BMPSA ha suscripto convenios tendientes a efectuar la recaudación de fondos mediante la comercialización de las recargas de créditos en modalidad electrónica, en adelante RECARGA ELECTRÓNICA, LAS PARTES acuerdan incorporar la referida comercialización a las prestaciones que brindará EL MUNICIPIO.-

Artículo 34°: EL MUNICIPIO se incorporará como Punto de RECARGA ELECTRÓNICA de Productos (recarga de celulares, créditos de DirecTV prepago y otros) que se encuentren habilitados, a cuyo efecto BMPSA deberá informar y capacitar a EL MUNICIPIO para el uso de la Terminal POS, declarando conocer y aceptar las condiciones operativas.

Artículo 35°: EL MUNICIPIO recibirá en comodato una Terminal POS y un Lecto Grabador los cuales serán entregados e instalados por quien BMPSA le indique. Al momento de la entrega e instalación de la Terminal EL MUNICIPIO suscribirá la constancia de recepción de las mismas. EL MUNICIPIO asume la responsabilidad por la guarda y buen uso de la Terminal, debiendo hacerse cargo ante BMPSA por las reparaciones que debieran realizarse a la misma en virtud de los daños que sufriera por culpa de EL MUNICIPIO. Se entiende CULPA como uso indebido o por la falta de debida diligencia en su conservación, salvo el caso de deterioro normal, causado por el transcurso del tiempo y el buen uso.

Asimismo EL MUNICIPIO deberá:

- i. Mantener conectada la TERMINAL en la forma en que fue instalada y sin alterar su programación ni trasladar, modificar ni desactivar la instalación efectuada.
- ii. En caso de robo, hurto, incendio o extravío, EL MUNICIPIO deberá efectuar en forma inmediata la denuncia policial correspondiente, consignando el titular de los equipos y que EL MUNICIPIO es comodatario de los mismos, debiendo notificar en las 24 horas de producido el hecho a BMPSA de lo sucedido, con copia de las actuaciones policiales.
- iii. Notificar a BMPSA cualquier medida judicial que afectare los equipos entregados en comodato dentro de las 24 horas de recibida o conocida la misma. Asimismo, dejar siempre constancia de la titularidad de los equipos y del carácter de comodatario.
- iv. Notificar inmediatamente a BMPSA de cualquier desperfecto o problema que surgiera con el equipo entregado en comodato, de modo de permitir su rápida reparación. En ningún caso se

permitirá que los equipos resulten objeto de revisión, reparación o manipulación alguna por parte de terceros no autorizados.

v. Restituir el equipo dentro de las 48 horas de finalizada la relación contractual, ya sea en forma total o parcial (solo referente a este servicio). En caso de no restituirse los equipos en buenas condiciones, EL MUNICIPIO deberá abonar a BMPSA, a opción de esta, el costo de reposición o en su caso, si los mismos no pudieran ser reparados, el costo de reparación o de los repuestos que sean necesarios para su correcto funcionamiento y/o puesta a nuevo. Los montos resultantes podrán ser retenidos de las compensaciones económicas pendientes a favor de EL MUNICIPIO con la próxima facturación a su favor o de sumas pendientes que no hubieran sido facturadas aún por EL MUNICIPIO.

Artículo 36°: EL MUNICIPIO percibirá como única contraprestación por su incorporación como Punto de RECARGA ELECTRÓNICA, no pudiendo cobrar cargos o precio o valor a los USUARIOS, una compensación económica equivalente al 3% (tres por ciento) del monto de cada recaudación que realice destinada a Recarga Electrónica de cualquier Producto que se encuentre habilitado. El monto indicado no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

BMPSA podrá modificar la retribución reconocida a EL MUNICIPIO, aumentándola o disminuyéndola. Para ello será requisito la notificación previa a EL MUNICIPIO con un plazo de anticipación no menor a diez (10) días de la entrada en vigencia de la modificación. EL MUNICIPIO tendrá la obligación de expedirse dentro de los cinco (5) días de recibida dicha notificación, considerándose el silencio como aceptación tácita. En caso de rechazar la modificación BMPSA podrá optar por dejar sin efecto la prestación del presente servicio, exclusivamente, o por rescindir el CONVENIO en su totalidad.

Artículo 37°: EL MUNICIPIO será responsable por los montos de las recaudaciones de RECARGA ELECTRÓNICA registradas mediante la Terminal POS que le fuera provista los que deberán ser transferidos, depositados o entregados a BMPSA en las mismas condiciones operativas acordadas en el CONVENIO.

Las PARTES expresamente acuerdan que la información expresada a través de los listados que emita derivada de la Terminal POS, certificado por escribano, constituirán evidencia fehaciente y completa para las PARTES respecto de las transacciones realizadas por EL MUNICIPIO.

comer
intermed
Legales

Artículo 38°: EL MUNICIPIO no podrá prestar servicios similares a los previstos en el presente CAPÍTULO. Esta disposición no afecta a aquellos que EL MUNICIPIO ya hubiera contratado con anterioridad a la suscripción del CONVENIO.

EL MUNICIPIO recibirá la señalética y material promocional necesario para la correcta identificación del Punto de Carga, las cuales deberán ser expuestas en las condiciones indicadas por BMPSA
CLAUSULA ESPECIAL

Artículo 39°:

Principios para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente. Provincia NET adopta íntegramente el conjunto de objetivos generales y lineamientos especiales dispuestos por el Estado Nacional en el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente para el período 2011-2015, como así también en todo el plexo normativo nacional e internacional obrante en la materia, con el objeto de prevenir y erradicar el trabajo infantil, en todas sus formas. Desarrollar acciones que brinden hoy una mayor igualdad de posibilidades y oportunidades a nuestras niñas y niños redundará en un aporte sustancial para lograr una sociedad equitativa y democrática en lo económico, lo político y lo cultural. Se entiende por trabajo infantil a toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso. Se entiende por niña - niño a todo ser humano por debajo de los 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. La PARTE que por el presente se vincula contractualmente con Provincia NET, declara conocer, cumplir y respetar en todos sus términos, en materia de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente: La Constitución Nacional de la República Argentina; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Convenio OIT N° 138 sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo y el Convenio OIT N° 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación; la Ley N° 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, la Ley de Contrato de Trabajo (LCT); la Ley de Contrato de Aprendizaje; la Ley de Régimen Laboral; el Pacto



Federal del Trabajo; estatutos, normas específicas y convenios colectivos; la Declaración Social del MERCOSUR la Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil del MERCOSUR, el Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR, el Plan Regional para la prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR. Más precisamente que, según la Ley N° 26.390 la edad mínima para trabajos en general es de 18 años o de 16 años con autorización de padres / tutores, para trabajos peligrosos es de 18 años, trabajo ligero 16 años, 14 a 16 años sólo en empresas familiares y para aprendizaje es de 16 años.-

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40° El presente convenio reemplaza el suscrito entre **BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A.** y **MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ** en el año 2014 así como sus adendas complementarias, subsistiendo todas las obligaciones de pendiente cumplimiento, sin perjuicio de los nuevos alcances conferidos por el presente, los cuales regularán la relación de todas las partes intervinientes, a partir de su suscripción.

Artículo 41° A todo evento se deja expresa constancia que el servicio de seguridad de los lugares de pago habilitados actualmente y los que en el futuro se incorporen se encuentra a cargo del MUNICIPIO en su totalidad, no teniendo nada que reclamar a BMPSA por ese concepto.

Artículo 42° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, "BMPSA" estará habilitada, en caso de incumplimiento por parte de EL MUNICIPIO, a rescindir el contrato con justa causa, y exigir el resarcimiento que por daños y perjuicios pudiera haberle irrogado.

Artículo 43° EL MUNICIPIO se compromete a gestionar el dictado del acto administrativo aprobatorio del presente convenio en un lapso que no superará los noventa (90) días, y notificarlo a BMPSA en un lapso que no superará los cinco (5) días. Caso contrario BMP tendrá derecho a rescindir el presente y/o retener la compensación económica correspondiente al MUNICIPIO, sin perjuicio de los actos en curso de ejecución y de las obligaciones pendientes de cumplimiento para ambas partes

Artículo 44°

44.1 La falta de ejercicio por cualquiera de las PARTES de cualquier derecho resultante del presente convenio o su ejercicio tardío no podrá considerarse renuncia a tales derechos. Las PARTES reconocen que la actividad que desarrollan está sujeta a cambios de diversa naturaleza como por ejemplo, sin que ello sea taxativo, las exigencias de "BMPSA" o entidades que emiten las facturas, los cambios tecnológicos que afectan la operación de las TERMINALES, por lo que convienen en establecer un procedimiento ágil para modificar las cláusulas del convenio cuando ello sea necesario. Para tal fin, a partir del presente documento, se denominará addenda y serán enumeradas correlativamente, las modificaciones que "BMPSA" proponga, que pasarán a formar parte del convenio una vez que firme la misma en prueba de su aceptación o transcurridos 10 días desde la propuesta de "BMPSA" si no hubiera rechazado por escrito y fehacientemente la misma.

44.2 Las PARTES constituyen domicilios especiales a todos los efectos a los indicados a continuación

"BMPSA" en la calle Reconquista 46, piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

EL MUNICIPIO en calle Aristóbulo del Valle N° 1946 de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires. Se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursaren a los domicilios denunciados los que se considerarán como constituidos por las PARTES.

44.3 EL MUNICIPIO no podrá ceder el presente contrato.

44.4 El presente convenio entrará en vigencia desde su firma por las PARTES.

44.5 A todos los efectos derivados del cumplimiento, incumplimiento, o interpretación del presente convenio, las PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando expresamente a toda otra jurisdicción que pudiese corresponderles.



Anexo I

Lugares de Pago - Horarios de Atención Ubicación de la terminal

DELEGACIÓN EVA DUARTE - 8073

- **Dirección:** Eva Duarte N° 15 (y Ruta 40), Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires.
- **Horario de atención:** horario habitual de atención al público de la actividad principal.
- **Ubicación de la Terminal:** Sobre mostrador principal.
- **1 terminal**
- **Dependencia Municipal**

DELEGACIÓN 25 DE MAYO - 8153

- **Dirección:** 25 de Mayo N° 72, Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires
- **Horario de atención:** horario habitual de atención al público de la actividad principal.
- **Ubicación de la Terminal:** Sobre mostrador principal.
- **2 terminales**
- **Dependencia Municipal.**

DELEGACIÓN DIRECCIÓN DE TRÁNSITO - 8889

- **Dirección:** Libertad N° 2232, Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires
- **Horario de atención:** horario habitual de atención al público de la actividad principal.
- **Ubicación de la Terminal:** Sobre mostrador principal.
- **1 terminal**
- **Dependencia Municipal.**



Anexo II **Riesgos cubiertos**

BMP S.A. asumirá los riesgos que se describen a continuación resultando única beneficiaria, estando a cargo del comercio el cumplimiento de las condiciones que se detallan en el Convenio y presente Anexo.

Robo de Dinero en caja mostrador:

Pérdida por robo y/o destrucción o daños producidos por incendio, rayo o explosión, del dinero recaudado proveniente de la recaudación durante el horario habitual de tareas hasta el monto de \$40.000 (pesos cuarenta mil). Si en el transcurso del día supera dicho monto, antes que esto ocurra deberá descargarlo inmediatamente a la caja de seguridad provista por "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A.".

En el horario habitual de tareas, además, se encontrarán cubiertos los riesgos por los fondos que deban entregarse mediante la operatoria con la empresa de remesas siempre que BAPRO MEDIOS DE PAGO SA hubiera comunicado la operación de futura entrega en el día previo o durante el transcurso del día. Con relación a los fondos recepcionados en virtud de esta operatoria, rigen todas las demás condiciones para las operaciones de recaudación.-

Si el robo se produjere fuera del horario habitual de atención al público de LA MUNICIPALIDAD, estipulado en anexo I, LA MUNICIPALIDAD únicamente contará con la cobertura del seguro en caja de seguridad, si la totalidad el dinero se encontrare resguardado en la caja fuerte provista por la empresa y hasta un máximo de \$300.000 (Pesos trescientos mil).-

Robo de dinero en caja de seguridad:

LA MUNICIPALIDAD contará con una caja fuerte provista por "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A.", la cual será entregada en perfectas condiciones para su correcto uso y adecuado funcionamiento debiendo el comercio denunciar dentro de las 24 horas a BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A, a través de un medio fehaciente, cualquier desperfecto y/o daño que sufra la misma y altere su correcto funcionamiento.

El dinero que se encuentre resguardado en la caja fuerte estará asegurado hasta la suma de 300 000 (Pesos Trescientos mil)

Tratándose de la cobertura en caja fuerte, "EL COMERCIO" no contará con cobertura de seguro cuando el apoderamiento se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicadas de la caja, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentre la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aun cuando medie violencia en los sitios donde estuviesen guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo.

LA MUNICIPALIDAD no podrá trasladar el dinero, el cual únicamente podrá salir del local en poder del personal de la empresa recaudadora.

LA MUNICIPALIDAD deberá verificar la identificación del personal de la empresa de seguridad para realizar la entrega de los fondos provenientes de la recaudación mediante el control de identidad de la persona que firma por la empresa de caudales con el manual autorizado de firmas registradas que en este acto se le entrega, quedando bajo su entera responsabilidad la omisión de estas medidas de seguridad o la entrega de los fondos a personas ajenas a la empresa recaudadora.

LA MUNICIPALIDAD será responsable ilimitadamente, por el dinero que no hubiera entregado en tiempo y forma a la compañía recaudadora.

LA MUNICIPALIDAD será responsable de todo faltante y diferencia que surja entre el dinero denunciado como entregado y el efectivamente entregado a la empresa recaudadora.

LA MUNICIPALIDAD solo tendrá cobertura por los fondos que se encuentren en la caja de seguridad provista por "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A." y hasta el máximo de cobertura establecido, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente anexo.

Terminales

Robo, incendio, humo, fallas por el aprovisionamiento de energía, rayo, explosión, daños materiales a consecuencia de malevolencia, vandalismo o terrorismo, impacto de vehículo terrestre o aeronave.

uciones

lentes

epales

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes cubiertos, producidos con fuerza en las cosas o intimidaciones o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o impunidad. (Art. 164 del Código Penal)

Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente.

Generalidades:

En todos los casos y para tener derecho a la cobertura anteriormente descrita, LA MUNICIPALIDAD deberá enviar a "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A.":

Notificación inmediata a "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A."

Denuncia administrativa y policial dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el siniestro.

Tickets de cierres de caja.

Conformidad a la Auditoría realizada por "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A."

En todos los casos, únicamente se cubrirán el primer siniestro sufrido por LA MUNICIPALIDAD, quien deberá a partir de ese momento autoasegurarse y presentar garantías a satisfacción de "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A."

Desde el momento de producido el siniestro y hasta tanto LA MUNICIPALIDAD no presente los requisitos enunciados precedentemente, el sistema permanecerá inhabilitado, es decir LA MUNICIPALIDAD no podrá operar. Dicho acto no será causa, bajo ningún concepto, de derecho a reclamo o indemnización de ninguna especie por parte de LA MUNICIPALIDAD.

No obstante lo expresado precedentemente, en cuanto a los riesgos cubiertos, LA MUNICIPALIDAD asume la carga de restituir a "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A." el 10 % del monto total siniestrado.

Anexo III
Entrega de la recaudación

Entrega de fondos

LA MUNICIPALIDAD deberá entregar los fondos provenientes de la recaudación por intermedio del camión de caudales, indefectiblemente en el momento que pasa el camión recaudador.

El incumplimiento de lo prescrito en esta cláusula hará pasible a LA MUNICIPALIDAD de una multa equivalente al monto que "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A." abona por servicio de recaudación, pudiendo "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A." descontar estos montos de las precio o valor pertenecientes a LA MUNICIPALIDAD. Sin perjuicio de ello, serán de aplicación las penalidades establecidas en el artículo 21 del presente convenio.

la eractivos

Comandante

Legales

Anexo IV
Notificación de Condiciones operativas

Anulaciones

Como norma general "LA MUNICIPALIDAD" no deberá realizar anulaciones procediendo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso p) del presente convenio. En el supuesto que "LA MUNICIPALIDAD" deba igualmente realizar alguna anulación de tickets por error en su procedimiento y mediante el proceso habilitado a esos efectos por "BMPSA", deberá remitir a su cargo, hasta el último día hábil del mes a "BMPSA" los comprobantes originales (ticket y anulación) de cobro correspondientes a las operaciones anuladas entre el día 21 y 20 de cada mes; caso contrario se descontarán de las retribuciones más una multa del 20 % del total del importe adeudado que no será pasible de devolución.

Asimismo y en el caso de extravío de los comprobantes originales antes de la entrega efectiva de los mismos a "BMPSA", "LA MUNICIPALIDAD" será único responsable, debiendo abonar el importe de los mismos a "BMPSA" en el plazo de 24 horas desde su extravío, caso contrario se le aplicará lo dispuesto en la cláusula once del presente convenio.



De manera adicional a lo estipulado, el incumplimiento del deber de remitir en término los comprobantes originales de cobro correspondiente a las operaciones anuladas, será sancionado con una multa equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total de los comprobantes no entregados al cierre del mes. Los importes resultantes podrán ser descontados de la retribución pendiente de cobro, resultando vedada la posibilidad de reintegrar los montos obtenidos en los supuestos que los comprobantes sean presentados con posterioridad a la aplicación de la sanción, toda vez que el fundamento de la sanción es que los comprobantes no fueron presentados en debido tiempo

Se admitirá como excepción que "LA MUNICIPALIDAD" podrá realizar una cantidad de anulaciones equivalentes al 1% de la cantidad de operaciones realizadas en el mes, como un máximo de 30 anulaciones mensuales, el exceso sobre lo antedicho dará derecho a "BMPSA" a percibir \$5 por anulación en concepto de multa, sumas que podrán ser descontadas del precio o valor correspondiente a "LA MUNICIPALIDAD", pudiendo la reiteración ser motivo de rescisión del convenio vigente.

Declaraciones Juradas.

LA MUNICIPALIDAD deberá cumplir con todos los requisitos pertinentes a la operatoria de cobro de impuestos y tasas impositivas que requieran la presentación de declaraciones juradas provenientes de los entes recaudadores (entre ellos AFIP, ARBA, municipios). A tal fin, previo a procesar la operación, deberá poseer esos instrumentos con la firma del contribuyente en todos los instrumentos y retener en su poder las declaraciones juradas en el lugar de pago, hasta tanto sea requerida por "BMPSA" su remisión.

En el caso de incumplimiento de esta exigencia operativa, sin perjuicio de las facultades de rescisión por culpa de LA MUNICIPALIDAD, BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. retendrá el monto total de las compensaciones económicas pendientes de pago hasta tanto no cumpla con su obligación. En caso de superar el monto adeudado con las compensaciones económicas retenidas, LA MUNICIPALIDAD deberá integrar ese monto en efectivo dentro de los cinco días de intimado. Caso contrario, se procederá a la inhabilitación del sistema.

Ciclo Operaciones

Ciclo Comercial

Ciclo Logístico



